

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Universidad de la Salud".



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/mar/2020	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad de la Salud".
-------------	---

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD” 3

 Artículo 1 3

 Artículo 2 3

 Artículo 3 3

 Artículo 4 4

 Artículo 5 7

 Artículo 6 7

 Artículo 7 8

 Artículo 8 9

 Artículo 9 9

 Artículo 10 10

 Artículo 11 11

 Artículo 12 11

 Artículo 13 13

 Artículo 14 13

 Artículo 15 13

 Artículo 16 13

TRANSITORIOS 14

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA SALUD"

Artículo 1

Se crea la Universidad de la Salud, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la "Universidad de la Salud". El domicilio de la "Universidad" estará ubicado en el Municipio de Puebla, Puebla.

Artículo 3

La "Universidad", tendrá por objeto:

I. Impartir servicios educativos;

II. Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

III. Formar profesionistas competentes en el campo de la salud, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población, aptos para la aplicación y generación de conocimientos con la adquisición de habilidades tanto en la prevención de la enfermedad como en la solución de problemas preferentemente en el primer nivel de atención médica, para el individuo, la familia y la comunidad;

IV. Promover en los educandos los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que les permitan evaluar, diagnosticar, tratar y fomentar la salud de una manera integral (biológica, psicológica, social y cultural);

- V. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje de los estudiantes de manera autónoma, crítica, propositiva y participativa;
- VI. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;
- VII. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;
- VIII. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales, ampliar sus competencias para la vida, y favorecer su inserción laboral en la sociedad;
- IX. Promover la movilidad tanto del personal docente como de estudiantes a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional;
- X. Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas de salud, con el fin de propiciar el desarrollo integral de las personas y las comunidades;
- XI. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y servicio, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, vinculación, formación y superación académica;
- XII. Establecer programas de investigación con pertinencia social en correspondencia con la problemática de la salud;
- XIII. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población mediante la formación de profesionistas, y
- XIV. Los demás que determinen la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como los que apruebe el Consejo Directivo de la propia “Universidad”.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto la “Universidad” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todas las modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra;

- II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes, programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia de salud;
- III. Ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, vinculación, y las administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica;
- IV. Establecer y coordinar un sistema de revisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura;
- V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;
- VI. Establecer un sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;
- VII. Promover e impulsar investigaciones en materia de salud, con énfasis en los problemas de salud pública, orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para una cultura de la salud;
- VIII. Coordinar investigaciones y actividades académicas, con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;
- IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;
- X. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad con el presupuesto aprobado para fines educativos y los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;
- XI. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;

- XIII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación de conformidad con los planes y programas de estudio;
- XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;
- XV. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;
- XVI. Promover, publicar y difundir por cualquier medio, las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;
- XVII. Coadyuvar para la expedición certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;
- XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la “Universidad”;
- XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;
- XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- XXI. Coordinar con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o de las entidades federales en materia de salud, actividades tendientes a la formación de los recursos humanos;
- XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y a la creación y equipamiento de unidades académicas;
- XXIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector salud federal o de las entidades federativas, a efecto de incorporar a los estudiantes de la “Universidad” en los campos clínicos o cualquier otro análogo;

XXIV. Recibir de parte del sector salud propuestas de profesionales, técnicos o auxiliares en materia de salud, para el desarrollo de actividades docentes o técnicas que sean necesarias para los objetivos de la "Universidad";

XXV. Proponer acciones para que, a la conclusión de sus estudios, los egresados de la "Universidad" puedan incorporarse a las instituciones del sector salud del interior del país a prestar sus servicios profesionales;

XXVI. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la "Universidad", y

XXVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5

La Estructura Orgánica de la "Universidad" constará de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La o el Abogado General, y
- IV. La demás que sea autorizada en términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 6

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la "Universidad" y estará integrado por:

- I. Titular de la Gubernatura del Estado de Puebla, quien será responsable de la Presidencia;
- II. Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla;
- IV. Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;
- V. Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla;
- VI. Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y

VII. Dos representantes del Sector Social, invitados por la persona titular de la Gubernatura del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Presidencia será suplida por el Secretario de Educación, en cuyo caso éste designará a un suplente para que lo represente en las sesiones.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Los representantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, participarán en calidad de vocales.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, la persona titular de la Rectoría, que será designada dentro del personal de la “Universidad” por dicho Órgano a propuesta de la persona titular de la Presidencia; y la persona titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

Serán invitados permanentes, con voz y sin voto:

- I. La persona titular de la Rectoría de la “Universidad”;
- II. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control de la “Universidad”.

La persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno, en las que habrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo, podrán nombrar suplentes, siempre y cuando estas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Artículo 7

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 8

El Consejo Directivo podrá constituir y auxiliarse de un Consejo Asesor, órgano colegiado de planeación y evaluación, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la "Universidad"; integrado por no menos de cinco consejeros designados por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Rectoría de la "Universidad", quien presidirá el Consejo Asesor.

Formarán parte del Consejo, una persona titular de la Coordinación por Área de Conocimiento de las licenciaturas con las que cuente la "Universidad"; así como una persona representante de cada una de las Unidades Académicas.

El Consejo Directivo designará ~~contará con una persona~~ al titular de la Secretaría Técnica-propuesto por la Presidencia del Consejo Asesor.

A petición de la persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor, éste podrá auxiliarse de personas expertas que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o a la salud considere necesarios con voz, pero sin voto; sus integrantes tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna. El Consejo Asesor podrá auxiliar a la persona titular de la Rectoría.

Artículo 9

El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la "Universidad";
- II. Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular de la Rectoría;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;
- V. Nombrar al Rector de la "Universidad", a propuesta del Gobernador del Estado;
- VI. Designar a las personas titulares de las Direcciones, al o el Abogado General, a propuesta del Rector;

- VII. Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Conocer y autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo que presente la persona titular de la Rectoría;
- X. Conocer y aprobar el adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, incluyendo el relativo a las Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la “Universidad”;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la “Universidad”, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás normas aplicables;
- XII. Autorizar las diferentes modalidades de titulación;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones a normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;
- XIV. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la “Universidad”;
- XV. Tomar conocimiento de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;
- XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la “Universidad” realizarán sus prácticas, estudios y capacitaciones en el país, y
- XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 10

La persona titular de la Rectoría, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente

apreciará el Consejo Directivo. El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 11

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos cuarenta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer título de educación superior, preferentemente con posgrado en alguna disciplina relacionada con las ciencias de la salud, y
- IV. Prestar o haber prestado servicios docentes, de investigación o de administración educativas de nivel superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo.

Artículo 12

La persona titular de la Rectoría de la "Universidad", además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las facultades y obligaciones de:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos de la "Universidad" de la Salud;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;
- III. Delegar la facultad para suscribir instrumentos jurídicos al personal de estructura, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- IV. Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la "Universidad", así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito;
- V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Ejercer con responsabilidad los recursos presupuestarios asignados a la "Universidad" y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de las unidades académico administrativas y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;

- VIII. Proponer al Consejo Directivo para su autorización, los perfiles para los nombramientos del personal de estructura hasta el nivel de dirección;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la “Universidad”, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;
- X. Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;
- XI. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes;
- XII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la “Universidad”;
- XIV. Dar a conocer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas de la “Universidad”, así como sus modificaciones, para su aprobación;
- XV. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la “Universidad”, en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe trimestral de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;
- XVI. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- XVII. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- XVIII. Crear comisiones especiales para temas específicos, y
- XIX. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13

Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" contará con el presupuesto anual que le autoricen las instancias correspondientes.

Artículo 14

La "Universidad" contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

Artículo 15

El patrimonio de la "Universidad" estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 16

Los bienes que forman parte del patrimonio de la "Universidad" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 12 de marzo de 2020, Numero 9, Séptima Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación, previo acuerdo con la persona titular de la Gubernatura del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad de la Salud, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JUAN PABLO KURI CARBALLO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y

Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.
La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ
URTUZÚASTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función
Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.**
Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO
URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO
MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica.